

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Título de la serie

- **Expedientes de Subsidios de la Ley de Integración Social de Minusválidos, LISMI**

Otras denominaciones de la serie (*nombres no autorizados de la serie*)

- Expedientes de Prestaciones Sociales y Económicas para Minusválidos
- Expedientes de Ley de Integración Social de Personas con discapacidad (LISMI)

Función administrativa

Estos subsidios tienen por objeto prestar a las personas con discapacidad los medios necesarios para el ejercicio de sus derechos, y garantizar unos recursos económicos, jurídicos y sociales mínimos.

El sistema especial de prestaciones establecido en la Ley de Integración Social de las personas con discapacidad (LISMI), desarrollado en el Real Decreto 383/84, establece un conjunto de prestaciones económicas,

Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM):

Trata de cubrir las necesidades básicas de las personas que carezcan de los medios suficientes.

Si bien este subsidio, está **suprimido** en virtud de la Disposición Transitoria vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 8/2015, se detallan a continuación los requisitos básicos exigidos para determinar el mantenimiento del derecho por parte del Órgano Gestor correspondiente.

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral. En el supuesto de que teniendo reconocido el derecho, se comience a trabajar por cuenta propia o ajena, se suspenderá el pago del subsidio, recuperándose automáticamente cuando finalice dicha actividad.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público. En caso de menor importe se abonará la diferencia entre ésta y el subsidio.
- No superar el nivel de recursos económicos personales del 70%, en cómputo anual del

Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.

- Edad: Tener dieciocho o más años
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 65% y verse imposibilitado de obtener empleo adecuado por esta causa.

Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP):

Para cubrir gastos necesarios, al necesitar la asistencia de otra persona, que les permita realizar las tareas esenciales de la vida diaria.

Al igual que el SGIM, este subsidio está **suprimido** en virtud de la Disposición Transitoria vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 8/2015; se detallan seguidamente los requisitos básicos exigidos para determinar el mantenimiento del derecho por parte del Órgano Gestor correspondiente.

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales del 70% , en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo, dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- Edad: Tener dieciocho o más años
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 75%
- Necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida
- No hallarse internado en centro.

- **Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT):**

Para cubrir gastos por desplazamiento cuando, por razón de la discapacidad, existen graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- Edad: Tener tres o más años

- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año

y de prestaciones técnicas,

- **Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica (ASPF):** Es

Prestación de servicios médico-sanitarios y farmacéuticos.

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No tener derecho como titular o beneficiario a estas prestaciones del sistema de Seguridad Social.
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%

destinados a la protección de las personas discapacitadas que por no desarrollar actividad laboral no están comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

Es una obligación del Estado y de los poderes públicos garantizar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada y los recursos económicos para facilitar una mayor realización personal e integración laboral y social a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, proporcionando la tutela necesaria a las personas que lo necesiten.

En la actualidad, sólo pueden solicitarse el SMSGT y la ASPF, ya que la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que establecen en la Seguridad Social Prestaciones no Contributivas, suprimió los subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y por Ayuda de Tercera Persona (SATP), si bien sus beneficiarios pueden continuar con el percibo de los mismos salvo que opten por pasar a una prestación no contributiva.

Los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona se encuentran **suprimidos** en virtud de la Disposición Transitoria vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **manteniendo** el derecho los beneficiarios que los tenían reconocidos, en los términos y condiciones previstos en la legislación específica que los regula. Es posible la opción entre ser titular de estos subsidios o perceptor de una Pensión no Contributiva de Invalidez, Jubilación o Asignación por Hijo a Cargo con discapacidad, siempre que se reúnan las condiciones exigidas para acceder a estas pensiones o asignación.

Pueden ser beneficiarios de estas prestaciones los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplan los **REQUISITOS** que para cada prestación se citan a continuación, advirtiendo que estos Subsidios son compatibles entre sí e incompatibles con otras prestaciones públicas, siempre que sean de igual naturaleza y finalidad, y superior cuantía, cuando ésta sea inferior se abona la diferencia.

2. ÁREA DE CONTEXTO

Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
- C. Bienestar Social / D.G. de Servicios Sociales Comunitarios (1997 – 1999)	- Servicio de Gestión de Prestaciones e Inversiones	1997	1999
- C. Bienestar Social / D.G. de Migraciones, Cooperación y Desarrollo (1999 – 2007)	- Servicio de Cooperación y Prestaciones	1999	2007
- C. Igualdad y Empleo / D. G. de Inclusión Social y Prestaciones (2007 – 2010)	- Servicio de Migraciones y Prestaciones	2007	2008
- C. Igualdad y Empleo / D. G. de Inclusión Social, Infancia y Familias (2010 - 2011)	- Servicio de Prestaciones		
- C. Salud y Política Social/ Secretaría General de Servicios a la Ciudadanía, Atención Sanitaria y Social y Familias (2011 – 2012)	- Servicio de Prestaciones y Ayudas a las Familias		
- C. Salud y Política Social / D. G. de Política Social y Familia (2012 – 2014)	- Servicio de Inclusión Social		
- C. de Empleo, Mujer y P. Sociales / D. G. de Política Social y Familia (2014 – 2015)	- Servicio de Prestaciones Sociales		
- C. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales / D. G. de Políticas Sociales e Infancia y Familia (2015 -)	- Servicio de Prestaciones		
	- Servicio de Prestaciones Sociales		

Historia del organismo

La Junta de Extremadura es el órgano colegiado que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde 1983. Así mismo, de acuerdo con las directrices generales del Presidente, establece la política general, dirige la Administración de la Comunidad Autónoma y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en cuyo Título II, Capítulo III, se establecen las atribuciones de la Junta de Extremadura. Su sede, según el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, está en Mérida, capital de Extremadura. La Junta de Extremadura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiere y los Consejeros. Cada Consejero está al frente de una Consejería y son nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura. A la Dirección General de Financiación Autonómica, perteneciente a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Extremadura, le corresponden las funciones de propuesta, asesoramiento, impulso y coordinación de las actuaciones derivadas del sistema de financiación autonómica, así como aquellas otras de naturaleza presupuestaria en el marco del traspaso de funciones y servicios que afecten a la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguientes ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías, protección a la familia. En materia de infancia le corresponde la función tutiva de los derechos de la infancia y el fomento del conocimiento de los mismos; todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos. Asimismo ejerce las funciones de desarrollo y ejecución de planes y programas dirigidos a la acogida e integración de la población inmigrante.

Le corresponde así mismo la gestión de todo tipo de ayudas y pensiones, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales que se le adscriben, tales como las Pensiones No Contributivas, las del Fondo de Asistencia Social, las derivadas de la LISMI y la gestión de subvenciones y ayudas en materia social que no correspondan expresamente a otros órganos de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y en especial las siguientes funciones:

- Planificación, gestión, ejecución y seguimiento de los Programas y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Atención Primaria-Servicios Sociales de Base.
- Coordinación del conjunto de la red básica de Servicios Sociales propios, convenidos y concertados de ella dependientes.
- Información, valoración y orientación sobre las prestaciones, programas y recursos del sistema público de servicios sociales de Atención Primaria y otros sistemas de protección social.
- Promoción, apoyo y protección a la familia en el ámbito de Extremadura así como la dirección y gestión de programas, proyectos y actuaciones destinadas a dotar de apoyo a las familias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las prestaciones económicas que, en su caso, se deriven de los mismos.
- Dirección y planificación de los servicios de infancia y adolescencia.
- Desarrollo y ejecución de los programas que configuren los planes de apoyo a la familia en relación con las competencias que ejerza.
- Gestión del conjunto de la red de centros y servicios, propios, convenidos y concertados, dirigidos a familia, menores y adolescentes.
- Desarrollo y ejecución de los programas de adopción y acogimiento familiar.
- Desarrollo y ejecución de los programas de prevención, protección, defensa e integración de menores.
- Dirección y planificación de los centros y/o programas, tanto propios como convenidos y concertados, en - materia de familia, infancia y menores, dentro de lo establecido por la normativa vigente.
- Promoción del servicio social especializado de mediación familiar.
- Desarrollo, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones dirigidas a la integración social de personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
- Desarrollo y ejecución de programas y actuaciones para la promoción y participación social del pueblo gitano y otras minorías étnicas.
- Impulso, desarrollo y ejecución de las políticas de promoción del voluntariado.
- Impulso e implementación de un programa de actuaciones ante la emergencia social.
- Aplicación de lo contenido en la legislación autonómica en relación con la Renta Básica de Inserción.
- Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia se estructura en los siguientes órganos administrativos:

Servicio de Prestaciones Sociales.

Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia.



Servicio de Programas Sociales y Migraciones.

Servicio de Renta Básica de Inserción.

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

Legislación específica de Extremadura

<i>Disposición</i>	<i>Fecha</i>	<i>Boletín</i>	<i>Arts.</i>	<i>Observaciones</i>
Resolución de 4 de abril de 1997 de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre coordinación de la gestión de las Prestaciones Sociales y Económicas derivadas de la LISMI	19 - 04 - 1997	DOE 46		

Legislación general

<i>Disposición</i>	<i>Fecha</i>	<i>Boletín</i>	<i>Art.</i>	<i>Observaciones</i>
La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad	30 - 04 - 1982	BOE 103		
Real Decreto 383/1984 por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previstas en la Ley 13/1982 de 7 de abril de integración social de los minusválidos	01-02-1984	BOE 49		
LEY 26/1990 de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.	20-12-1990	BOE 306		
Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.	15-03-1991	BOE 69		
Ley 3/1997, de 24 de marzo, sobre recuperación automática del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos	25 - 03 - 1997	BOE 72		
Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.	26 - 01 - 2000	BOE 22		
Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	03 - 12 - 2003	BOE 289		
Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	27 - 12 - 2012	BOE 310		
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social	03 - 12 - 2013	BOE 289		

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	31 - 10 - 2015	BOE 261		
--	----------------	---------	--	--

4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental

- Formulario de solicitud
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso del representante (si no se autoriza a la administración a recabar esta información de oficio).
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia
- Tarjeta de la Seguridad Social
- Oficio de Remisión
- Acreditación de la representación
- Justificante de los ingresos económicos (nómina) del solicitante, y de padre, madre e hijos solteros.
- Documentos que se recaban de oficio
- Vida Laboral.
- Certificado del INEM.
- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo.
- Certificados de Valoración y Orientación
- Solicitud de Informe
- Informes
- Relación de expedientes de LISMI
- Documentos de recogida de datos a efectos de resolución
- Resolución
- Declaraciones Anuales
- Documentos de fe y vida
- Comunicación de baja

* No todos los documentos están integrados en todos los expedientes de esta serie

Trámite

La gestión y reconocimiento del derecho a percibir una prestación social y económica para personas con discapacidad, se realiza por las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

La gestión de esta ayuda correspondía al INSERSO hasta el año 1997, a partir de este año se transfirieron las competencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como se describe en la Resolución de 4 de abril de 1997.



El reconocimiento del derecho a las prestaciones se efectuará previa solicitud del interesado o, en su caso, de su representante legal que podrá presentarse durante todo el año en las oficinas de los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, del IMSERSO o en cualquier otra de la Seguridad Social; en las que se facilitará el impreso correspondiente, o por correo.

Cada solicitud irá acompañada de una serie de documentos obligatorios recogidos en el apartado anterior.

Existe obligación de emitir y notificar resolución expresa sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, que se formulen por los interesados en el plazo máximo de **seis meses** (apartado 5 del artículo 44 del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero).

El cómputo de este plazo máximo, en aplicación de lo establecido en el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, se inicia desde el día en que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico del órgano gestor.

La obligación de resolver y notificar dentro del plazo máximo establecido de seis meses, se entenderá cumplida cuando conste acreditada el intento de notificación del texto íntegro de la resolución. Si la notificación se efectúa por medios electrónicos la obligación de resolver y notificar en el plazo máximo indicado se entenderá cumplida en la fecha en que la resolución sea puesta a disposición del interesado en la Sede electrónica del Imsero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015.

Si se produjese silencio administrativo, se entenderá que el proceso es desestimatorio.

La impugnación vía administrativa, se realizará mediante recurso de alzada ante el Director General.

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

Es una serie abierta. En el Archivo Central de la Junta de Extremadura hay desde los años 1984 – 2008.

Ordenación

Cronológica y numérica

SopORTE

Papel

Ejemplares (indicar si hay duplicados)

En el Archivo Central de la Junta de Extremadura hay 922 unidades de instalación, que equivalen a 110,64 metros lineales.

Acceso (incluir la normativa que regula el acceso)



Restringido

Normativa:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155 de 29 de junio)
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural (DOE nº 59 de 22 de mayo)
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (BOE nº 298 de 14 de diciembre)
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (DOE nº 48 de 26 de abril)
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE nº 236 de 2 de octubre)

5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

- Base de datos propia accesible desde la intranet de la Consejería
- Base de datos en MS-DOS
- Base de datos del IMSERSO
- Estadísticas e informes mensuales de seguimientos accesibles a través de la página web del Imserso.

Series antecedentes

Series descendentes

Series complementarias

Expedientes de pensiones no contributivas

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación *(indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)*

Perderá su valor administrativo una vez tramitado el expediente y hecha efectiva la resolución.



Valor legal - Justificación

Tendrá valor legal mientras esté activo el derecho a percibir la prestación.

Valor fiscal - Justificación

Tendrá valor fiscal mientras esté activo el derecho al cobro de la prestación.

Valor informativo - histórico

Su uso para labores de investigación es reducido.

7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

Una vez finalizada la anualidad se transferirán al Archivo Central de la Junta de Extremadura los expedientes que hayan perdido derecho a prestación.

Plazo de conservación en el Archivo Central (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

Los expedientes que hayan perdido el derecho a prestación serán conservadas durante 6 años en el Archivo Central de la Junta de Extremadura.

Disposición final (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

	Debe ser conservada permanentemente
<input checked="" type="checkbox"/>	Debe ser eliminada
<input checked="" type="checkbox"/>	Es suficiente conservar una muestra

Observaciones

Destrucción total en el plazo de 6 años contados desde la extinción del derecho a recibir la prestación. Habrá que conservar una muestra de un 10 % de expedientes por año.

8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (*Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma*)

Laura Moreno Cidoncha. Responsable del Archivo Central de la Junta de Extremadura.

Autorización (*Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma*)

Observaciones

Fecha

18 de octubre de 2017